

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presento escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 2 de marzo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, en contra de OLGA LUCIA URREA NARANJO, JOSE OMAR URREA NARANJO, SARA INÉS URREA GÓMEZ, ALBA URREA GÓMEZ y RAFAEL ARTURO URREA GÓMEZ como HEREDEROS DETERMINADOS y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO URREA SOLANO, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss. del C. G.P., Decreto 806 de 2020, Ley 721 de 2001, ley 75 de 1968 y Ley 1060 de 2006, por lo que se procede a su admisión.

Se advierte que no obran los registros civiles de nacimiento de los demandados OLGA LUCIA URREA NARANJO, JOSE OMAR URREA NARANJO, SARA INÉS URREA GÓMEZ, ALBA URREA GÓMEZ y RAFAEL ARTURO URREA GÓMEZ, a quienes el Despacho EXHORTA para que, dentro del traslado de la demanda se sirvan allegar dichos documentos.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, impetrada por PROSPERO MENDEZ a través de apoderada judicial, en contra de OLGA LUCIA URREA NARANJO, JOSE OMAR URREA NARANJO, SARA INÉS URREA GÓMEZ, ALBA URREA GÓMEZ y RAFAEL ARTURO URREA GÓMEZ como HEREDEROS DETERMINADOS y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de GUSTAVO URREA SOLANO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente a los demandados OLGA LUCIA URREA NARANJO, JOSE OMAR URREA NARANJO, SARA INÉS URREA GÓMEZ, ALBA URREA GÓMEZ y RAFAEL ARTURO URREA GÓMEZ de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debiendo advertirles que cuentan con el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) debiendo allegar los registros civiles de nacimiento cada uno de los mencionados.

**TERCERO:** De conformidad con el Art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba genética ADN con el demandante PROSPERO MENDEZ, para que sea cotejada con las muestras óseas o mancha de sangre del presunto padre, el causante GUSTAVO URREA SOLANO.

Una vez vencido el término de traslado de la notificación de la demanda a los demandados, fíjese la fecha y hora a la que deban concurrir los citados al examen, debiendo ser previo a la audiencia inicial.

**CUARTO:** SE ORDENA OFICIAR al INMLYCF de la ciudad, para que informen si allí reposa mancha de sangre del causante GUSTAVO URREA SOLANO identificado en vida con la c.c. No. 2.080.249, o en su defecto, se informe si existe mancha de sangre del citado en otra unidad o regional de INMLYCF, indicando en la ubicación de ésta. Líbrese el oficio respectivo.

**QUINTO:** Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de GUSTAVO URREA SOLANO, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

**SEXTO:** Se reconoce personería a la Dra. DANIELA MARITZA ORDUZ BECERRA portadora de la T.P. 340.248 Del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

***Firmado Por:***

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**88d2f13495a2433a38cc1358a5e2362f82da1d39b841fc82603fcf1722a4  
0ade**

*Documento generado en 17/03/2021 02:07:10 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***